



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
11905447167442

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00123-2018-SENACE-PE/DEIN

A : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **ARTURO MARCOS SILVA ELIZALDE**
Líder de Proyecto

HEALP GATSBY AMPUERO ARMANZA
Nómina de Especialistas-Especialista en Ingeniería Agrónoma Nivel III

CRIZIA MARÍA PIZARRO BREÑA
Nómina de Especialistas-Especialista Legal Nivel IV

ASUNTO : Evaluación del plazo concedido relacionado a las observaciones de admisibilidad de la solicitud de clasificación del proyecto "*Mejoramiento del servicio de protección contra inundaciones en la localidad de Sandía, margen derecho e izquierdo del río Chinchanao, distrito de Sandía, provincia de Sandía - Puno*", presentado por la Municipalidad Provincial de Sandía

REFERENCIA : HT 04106-2018 (16.08.2018)

FECHA : Miraflores, 05 de octubre de 2018

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite HT 04106-2018, de fecha 16 de agosto de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante, **DGAA MINAGRI**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**) el Oficio N° 563-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, a través del cual se encauza la solicitud de clasificación¹ del Proyecto de Inversión Pública "*Mejoramiento del servicio de protección contra inundaciones en la localidad de Sandía, margen derecho e izquierdo del río Chinchanao, distrito de Sandía, provincia de Sandía - Puno*", presentada por la Municipalidad Provincial de Sandía (en adelante, el **Titular**) para la evaluación correspondiente.
- 1.2 Mediante Cédula de Notificación N° 02906-2018-SENACE, con fecha de recepción 29 de agosto de 2018, la DEIN remitió al Titular el Auto Directoral N° 00165-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 24 de agosto de 2018, mediante el cual se le solicitó que cumpla con presentar la subsanación a las observaciones indicadas en el Informe N° 00450-2018-SENACE-JEF/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 141.4 del artículo 141 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, bajo apercibimiento de tener por no presentada la

¹ Presentada a la DGAA MINAGRI mediante Oficio N° 563-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, con fecha 22 de mayo de 2018.



solicitud y, en consecuencia, no admitirse a trámite el expediente correspondiente a la solicitud de clasificación ambiental del proyecto materia del presente Informe.

- 1.3 Mediante DC-1 04106-2018, de fecha 21 de septiembre de 2018, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 436-2018-MPS/A, a través del cual solicita ampliación de plazo para subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00450-2018-SENACE-JEF/DEIN.

II. ANÁLISIS

- 2.1 De conformidad con lo señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Auto Directoral N° 00165-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 24 de agosto de 2018, la DEIN requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones indicadas en el Informe N° 00450-2018-SENACE-JEF/DEIN, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles; bajo apercibimiento de tener por no presentado y, en consecuencia, no admitirse a trámite el expediente correspondiente a la solicitud de clasificación ambiental del proyecto materia del presente Informe.
- 2.2 Sobre el particular, se tiene de los actuados que, mediante Cédula de Notificación N° 02906-2018-SENACE-JEF/DEIN, el Auto Directoral N° 00165-2018-SENACE-JEF/DEIN, fue notificado al Titular el 16 de agosto de 2018.
- 2.3 De conformidad con lo señalado en el artículo 142² del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), “*el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se practique la notificación*”; asimismo, el artículo 144³ del TUO de la LPAG indica que “*Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia (...)*” y que “*En caso que el titular de la entidad no haya aprobado el cuadro de términos de la distancia correspondiente, debe aplicar el régimen establecido en el Cuadro General de Términos de la Distancia aprobado por el Poder Judicial.*”
- 2.4 Sobre lo señalado y teniéndose en cuenta que el Senace no posee un cuadro de términos de distancia, corresponde aplicar lo señalado en el Reglamento de Plazos de Término de la Distancia y Cuadro General de Términos de la Distancia, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, el mismo que establece un plazo adicional de cinco (05) días calendarios sobre el plazo de notificación.
- 2.5 En ese sentido, considerando que la notificación fue realizada el día 29 de agosto de 2018, el plazo concedido de diez (10) días hábiles para la subsanar las observaciones

2 **“Artículo 142.- Inicio de cómputo**

El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o a publicación del acto, salvo que éste señala una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.”

3 **“Artículo 144.- Término de la distancia**

144.1. Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación.

44.2. El cuadro de términos de la distancia es aprobado por la autoridad competente. En caso que el titular de la entidad no haya aprobado el cuadro de términos de la distancia correspondiente, debe aplicar el régimen establecido en el Cuadro General de Términos de la Distancia aprobado por el Poder Judicial.”



inició el 03 de septiembre de 2018 y venció indefectiblemente el 19 de septiembre del 2018⁴.

- 2.6 No obstante lo anterior, mediante DC-1 04106-2018, de fecha 21 de septiembre de 2018, el Titular remitió el Oficio N° 436-2018-MPS/A, a través del cual solicitó, extemporáneamente, la ampliación del plazo para subsanar las observaciones a la Solicitud de Clasificación, contenidas en el Informe N° 00450-2018-SENACE-JEF/DEIN.
- 2.7 En consecuencia, habiendo transcurrido el plazo concedido sin que el Titular haya presentado oportunamente la subsanación de las observaciones descritas en el Informe N° 00450-2018-SENACE-JEF/DEIN, corresponde a la autoridad ambiental hacer efectivo el apercibimiento de lo establecido en el Auto Directoral N° 00165-2018-SENACE-JEF/DEIN, y declarar como no presentado el expediente relativo a la solicitud de clasificación ambiental para el proyecto *“Mejoramiento del servicio de protección contra inundaciones en la localidad de Sandía, margen derecho e izquierdo del río Chinchanao, distrito de Sandía, provincia de Sandía - Puno”*; en virtud de lo establecido en los numerales 134.4 y 134.5 del artículo 134⁵ del TUO de la LPAG.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 En atención a lo expuesto, se concluye que esta Dirección debe declarar como no presentado el expediente correspondiente a la solicitud de clasificación ambiental para el proyecto *“Mejoramiento del servicio de protección contra inundaciones en la localidad de Sandía, margen derecho e izquierdo del río Chinchanao, distrito de Sandía, provincia de Sandía - Puno”*, relacionada con el Trámite HT-04106-2018, de fecha 16 de agosto de 2018.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Municipalidad Distrital de Sandía, para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

4 Este plazo se calcula de la siguiente manera: 10 días hábiles concedidos para la subsanación (hasta el 14 de septiembre de 2018) y cinco días calendarios de término de la distancia entre la localidad de Sandía y la ciudad de Lima, el cual se extiende hasta el día hábil siguiente (19 de septiembre de 2018)⁵.

5 **“Artículo 134.- Observaciones a documentación presentada**
(...)

134.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles (...).

134.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 134.3.1 y 134.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 134.4. (...).”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Arturo Marcos Silva Elizalde
Líder de Proyecto
Senace

Nómina de Especialistas⁶

Healp Gatsby Ampuero Armanza
Nómina de Especialistas – Especialista
en Ingeniería Agrónoma Nivel III
Senace

Crizia María Pizarro Breña
Nómina de Especialistas-
Especialista Legal Nivel IV
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

⁶ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del SEIA.